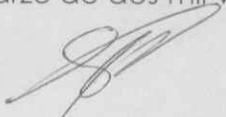


**AL DESPACHO:** El presente proceso que correspondió por reparto a este juzgado, informando lo siguiente:

Que mediante providencia proferida por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el día 31 de enero de 2020, se declaró la falta de jurisdicción dentro del presente proceso promovido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra ALVARO ALMEIDA HERNANDEZ; de conformidad con las razones expuestas en el mencionado proveído, visible a folio 21 del plenario.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO I – 112

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primera medida, el Despacho AVOCA conocimiento del presente proceso adelantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra ALVARO ALMEIDA HERNANDEZ; el cual fue remitido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que declaró la falta de jurisdicción mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, -f. 21-. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del art. 2° del CPTSS, relacionado con la competencia general dentro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, cuando se trata de controversias relativas a la seguridad social, como en el caso que aquí nos ocupa.

Ahora bien, dado que el escrito de demanda fue presentado en forma primigenia ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se requiere a la parte actora para que proceda a adecuar el texto de la demanda de conformidad con las previsiones indicadas en los artículos 25 y 25 A del CPTSS dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

A su vez, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de ESTUDIO LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, a fin de verificar las calidades de la abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO como representante legal suplente de dicha sociedad, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder otorgado mediante escritura pública No. 3105 del 27 de agosto de 2019 (fls. 12 a 16).

**Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias de la demanda y del poder, en un solo bloque para efectos del traslado de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2.**

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

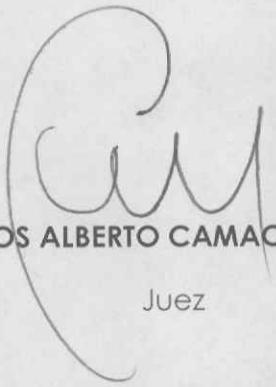
**PRIMERO.** AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante un término de CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a adecuar la demanda, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones.

A su vez, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de ESTUDIO LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, según lo motivado en esta providencia.

**Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias de la demanda y del poder, en un solo bloque para efectos del traslado de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2.**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, \_\_\_\_\_

MARY LEONOR REY JAIME  
Secretaria